



Chetumal, Quintana Roo, México, 05 de julio de 2023

Programa presupuestario: E047 - Fomento a la inversión productiva con el Sistema de Mejora Regulatoria.

Actividad: F.P.C01.A02 - Realización de diagnósticos para conocer la situación actual en procesos de mejora regulatoria en el Sector Público estatal y municipal.

Indicador: PD8IC1A02 - Porcentaje de diagnósticos enviados de trámites y servicios ciudadanos y empresariales.

Trimestre: 2 (Abril-Junio).

Descripción: La meta anual del componente es el envío de 26 diagnósticos, de 29 realizados en materia de marco normativo de trámites y servicios de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública; mientras que, en el segundo trimestre comprendido de abril a junio del año 2023, se programaron la entrega de 7 diagnósticos, cumpliendo con 5, lo que representa el 95.238% en el cumplimiento del indicador. Lo anterior derivado de la revisión, análisis y diagnóstico que se está realizando a la normatividad que fundamenta los trámites y servicios de diversas dependencias con la finalidad de simplificar y mejorar.

Dependencia	Reunión y Diagnostico
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	09 de mayo del 2023
Secretaría del Bienestar del Estado de Quintana Roo	21 de abril del 2023
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo	20 de abril del 2023
Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo	14 de abril del 2023
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	13 de abril del 2023

Atentamente

Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech

Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



CEMER
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



Dirección de armonización y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

Se remite reporte de normatividad.

3 mensajes

Dirección de armonización y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

11 de mayo de 2023,
10:38

Cc: Mario Esteban Luevano Cataño <comisionado.cemer@gmail.com>

Cco: Briseydihern@hotmail.com, eyder.couch@imoveqroo.com, edwin.aguilar@imoveqroo.com, delhi.perez@imoveqroo.com, marissa.cachon@imoveqroo.com, jose.ayora@qroo.gob.mx, "gaesul@hotmail.com" <gaesul@hotmail.com>

En atención de la reunión de trabajo realizada el día de 9 de mayo del año en curso, me permito enviar el correspondiente reporte.

Reiterando el apoyo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en los trabajos coordinados para el mejoramiento de las regulaciones.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Saludos cordiales.

Se agradecería acusar de recibido, gracias.

--



En cumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en los artículos 24, 25, 26 y 27, nos permitimos informarle lo siguiente: La información adquirida en este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto es confidencial y puede contener información privilegiada propiedad de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y/o entidades relacionadas. Se entiende dirigido y para uso exclusivamente del destinatario de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, favor de destruirlo y notificarlo al remitente a la dirección electrónica indicada. Cualquier divulgación, distribución, o reproducción no autorizada de este comunicado está estrictamente prohibida y sujeta a las sanciones establecidas en las leyes correspondientes. En caso de existir alguna modificación al presente Aviso de Privacidad se hará de su conocimiento por esta misma vía.

Asimismo ponemos a su disposición los Avisos de Privacidad que podrá consultar en la siguiente liga <https://qroo.gob.mx/cemer/avisos-de-privacidad>

Libre de virus. www.avg.com**Reporte de las Reuniones marco normativo IMOVEQROO 09-05-2023.pdf**
496K

briseydi hernandez <briseydihern@hotmail.com>

11 de mayo de 2023, 12:42

Para: Direccion de armonizacion y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

buenas tardes,
acuso de recibido.

De: Direccion de armonizacion y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 10:38 a. m.

Cc: Mario Esteban Luevano Cataño <comisionado.cemer@gmail.com>

Asunto: Se remite reporte de normatividad.

[El texto citado está oculto]

edwin.aguilar@imoveqroo.com <edwin.aguilar@imoveqroo.com>

11 de mayo de 2023, 16:22

Para: Direccion de armonizacion y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

Cc: Mario Esteban Luevano Cataño <comisionado.cemer@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

SE ACUSA DE RECIBIDO, GRACIAS.

MTRO. EDWIN IVÁN AGUILAR LAGUARDIA

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO



Reporte de las Reuniones Marco Normativo	
Nombre de la Institución	Instituto de Movilidad (IMOVEQROO)
Fecha y hora	08 de mayo del 2023 10:00 hrs.
Responsable de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	Alejandra del Carmen Buenfil Pech
Nombre de las personas servidoras públicas participantes	Alejandra del Carmen Buenfil Pech (CEMER) Mario Esteban Luévano Cataño (CEMER) Edwin Iván Aguilar Laguardia (IMOVEQROO) Marissa Cachón González (IMOVEQROO) Briseydi Hernández García (IMOVEQROO) Delhi Yura Pérez Viera (IMOVEQROO) Eyder Bernardo Couoh Martínez (IMOVEQROO)
Regulaciones revisadas de la Institución	Ley General de Movilidad y Seguridad Vial Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo
Diagnostico	
<u>Síntesis</u>	
<p>El 17 de mayo del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que en el artículo segundo transitorio estableció el término de 180 días para que las legislaturas de los Estados armonizaran las Leyes en la materia.</p> <p>En este sentido, la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo fue reformada el 28 de abril del 2023, en la que se establece en el artículo 1 que el Derecho Humano a la Movilidad se garantizara en base a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>De igual manera, en las modificaciones a la Ley se incluyó dentro de los objetivos de la norma, la contratación del servicio de transporte público o privado a través de plataformas tecnológicas o digitales.</p> <p>En el artículo 5 se reformaron diversas fracciones relacionadas con las definiciones para la interpretación y aplicación de la Ley (XXX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII y LXXVIII) entre las que se contemplan al Gobernadora o Gobernador como la persona Titular del Poder Ejecutivo, Licencias de conducir que serán validadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se agregó el concepto de Micromovilidad como una modalidad de transporte, se modificaron los conceptos de moto carro, moto taxi, motocicleta, motociclista, plataformas tecnológicas digitales, entre otros.</p> <p>Dentro de las reformas realizadas a la Ley de Movilidad del Estado, se incluyeron otras atribuciones al Instituto de Movilidad como son:</p>	



1. Expedir la declaratoria de sostenibilidad y ordenamiento vial, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
2. Expedir concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias y permisos de conducir en todas sus modalidades en los términos previstos en la Ley y su Reglamento.
3. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado en el otorgamiento de licencias y permisos para conducir de uso particular, así como las del servicio público o privado de transporte en todas sus modalidades, previa comprobación de pago de derechos ante la autoridad competente;
4. Integrar el Registro Estatal de licencias de conducir;
5. Incorporar nuevas tecnologías de información en el desarrollo de los trámites, servicios, comunicaciones, procedimientos administrativos y demás actos relativos al cumplimiento de sus facultades para que puedan realizarse de manera digital;
6. Realizar los estudios necesarios y ejecutar, en su caso de conformidad a sus facultades y competencias en coordinación con las autoridades municipales las acciones y obras de construcción en materia de movilidad;
7. Integrar un registro de personas morales que medien o promuevan la contratación de servicios públicos o privados de transporte a través de plataformas tecnológicas o digitales;
8. Emitir las reglas de carácter general con la finalidad de generar equidad entre los prestadores de servicio público y privado de transporte;
9. Impulsar en el ámbito de su competencia, cursos obligatorios a los prestadores de servicios del transporte público y privado, con un enfoque de prevención y erradicación del acoso sexual y todas las formas de violencia de género en el transporte.

También se adecuaron y alinearon las atribuciones de la Dirección General del Instituto de Movilidad, y se contempla:

1. Emitir los dictámenes previos respecto a las concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de transporte en materia de movilidad;
2. Expedir la declaratoria de sostenibilidad y ordenamiento vial conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;
3. Expedir las licencias y permisos de conducir;
4. Administrar y representar legalmente al Instituto;
5. Realizar y emitir los trámites, servicios, comunicaciones, procedimientos administrativos y demás actos relativos al cumplimiento de sus facultades de manera digital;
6. Expedir las disposiciones generales para el funcionamiento y operación de taxímetros y tarifas que deberán observarse y aplicarse en cuanto a la Prestación del Servicio Público de Transporte.



En el ámbito municipal, se faculta a los ayuntamientos en materia de movilidad para realizar exámenes de aptitud y capacidad para expedir la licencias y permisos de conducir, así como la recaudación por este concepto, previo convenio de coordinación con el Estado.

Otro aspecto que fue reformado en la norma estatal, del Título Cuarto, Capítulo Segundo, es la clasificación de las vialidades primarias, secundarias y terciarias.

Así mismo, dentro del mismo Título Cuarto, Capítulo Tercero, artículo 81, se estableció que el Servicio de Transporte, en todas sus modalidades, se ajustará a los principios, prioridades, programas y políticas previstas en la Ley y su Reglamento y en el artículo 82 ya contempla como Servicio Privado de Transporte el de Pasajeros contratado a través de Plataformas Tecnológicas y Digitales.

Dentro de la reforma y modificación de la Ley de Movilidad Estatal, se adicionan diversas modalidades del Servicio Privado de Transporte, regulados en los artículos 85 Bis, Ter, Quáter y Quinquies, anteriormente no contemplados y que consisten en:

Transporte Turístico: Aquel que se realiza en vehículos con finalidad turística, de ocio y recreo, ofertados y contratados para la satisfacción de necesidades de desplazamientos de personas que tengan la condición de usuarios turístico.

Transporte de Repartición y Diligencias: Aquel que tiene por objeto exclusivo el otorgamiento del servicio a solicitud de particulares ya sea de manera verbal o digital de forma directa entre el particular y el permisionario o a través plataformas tecnológicas y que consiste en la realización de mandados o encomiendas como pueden ser compras, repartos y entregas de mercancías, alimentos preparados o productos en general, así como la realización de encargos diversos como, pagos de servicios o productos, cobros o retiros económicos, mensajería o diligencias en general, a pie, en bicicletas, motocicletas o vehículos conducidos y transportados por un solo operador.

Transporte de ambulancia de traslado, de urgencias básicas o avanzadas, de cuidados intensivos: Aquel que se presta en una unidad de atención prehospitalaria con equipo específico, insumos necesarios y personal profesional o técnico en atención médica prehospitalaria certificado por las autoridades educativas competentes de respuesta avanzada para el transporte de pacientes.

Servicio Mercantil de Transporte: Es la actividad realizada por las personas físicas o morales de manera accesoria y complementaria, en forma exclusiva y en razón de la relación directa que exista entre los beneficiarios y quien lo preste debido a la actividad o servicio de quien lo proporciona, pero sin que medie el pago de una contraprestación por el servicio.

En este mismo contexto, se reforma el artículo 86 estableciendo la obligatoriedad de contar con una concesión o permiso otorgado por el IMOVEQROO para la prestación de dichos servicios y se agrega la clasificación del Servicio Público de Transporte de Micromovilidad y también se adiciona el numeral 86 Bis en el que se especifica que para el Servicio privado de Transporte de pasajeros contratado a través de plataformas Tecnológicas o Digitales requerirá también de un permiso para el prestador del servicio.

En la regulación, también se reforma y actualiza el artículo 87, incluyendo en la clase de automóviles de alquiler las modalidades de taxi ruletero económico, taxi colectivo, motocarros y mototaxis.

Otro nuevo aspecto que se consideró dentro de la Ley Estatal de Movilidad es el Servicio Público de Transporte de Micromovilidad, que tiene como finalidad el arrendamiento de vehículos sin chofer, para que sea manejado por el arrendatario o la persona que el mismo designe; y el cobro por el servicio estará sujeto a contrato por kilómetro recorrido, por horas, por días y/o semanas de uso y también se requiere un permiso para poder operar (artículo 90 Bis).

En lo que respecta al tema de concesiones se reforma el artículo 102 fracciones I, II, III y IV, y se adiciona la fracción V, por lo que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de Carga, de Renta de toda clase de vehículos, Transporte Especializado, y los Servicios Auxiliares, deberán contar con la concesión correspondiente.

Para el trámite de la Concesión, se reformo la fracción X del artículo 105, estableciendo que el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y los lineamientos generales que se disponga.

En este mismo tenor, el otorgamiento de las concesiones estará sujeto a la declaratoria de sostenibilidad y ordenamiento vial, que se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Se adiciona el artículo 106 Bis que señala las particularidades para el otorgamiento de permiso para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos tipo Motocarros y/o mototaxis, Servicio Público de Transporte de Micromovilidad y Servicio Privado de Transporte de repartición y diligencias, y que también estará sujeto a la formulación de una Declaratoria de sostenibilidad y ordenamiento vial.

El artículo 102 y 109 establecen las concesiones que se podrán otorgar, únicamente que, en el último artículo señalado, se agrega el Servicio Público de Estacionamiento, Sitios y Terminales.

Otro elemento adicionado de la normatividad estatal, es que las concesiones para prestar el servicio público de transporte en las modalidades de competencia de esta Ley, estarán sujetas a la obligación de refrendarse anualmente (artículo 111 Bis).

En este mismo tema, se reformo la fracción XVIII del artículo 117, sobre las obligaciones de los concesionarios, referente al pago de derechos, recargos y actualizaciones.

Se reforma el artículo 125, en el que se señala que, para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar en el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a las leyes



de la materia Federal, Estatal o Municipal, requerirán del permiso expedido por el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes.

Se reforman las fracciones I, II y V del artículo 129, en relación a las causas de extinción de los permisos, siendo estas el vencimiento del plazo, desaparición de la finalidad u objeto y las que especifique el permiso.

Otra adecuación que se realizó a la regulación en materia de movilidad, es la modificación de la denominación del Capítulo Séptimo del Título Cuarto del Sistema de Movilidad, quedando de la siguiente manera “Del Servicio de Transporte de Pasajeros Contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales”, adicionando los artículos 148 Bis, Ter, Quáter, Quinquies, Sexies, Septies, Octies y Nonies, que establecen que para la prestación del servicio deberá contarse con un permiso expedido por el instituto en base a la declaratoria de sostenibilidad y ordenamiento vial, se contratará exclusivamente a través de personas morales, el permiso que deberá renovarse de manera anual, así como las demás particularidades de este servicio.

También dentro del Capítulo Séptimo, se reforman y adicionan artículos de las Secciones I, II, III, IV, V, VI, VII en las que se establecen los requisitos para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales, la vigencia de la autorización a 5 años, con refrendo anual y prórroga por otros 5 años, así como las especificaciones del servicio, entre los que se encuentra compartir la geolocalización con la Secretaría de Seguridad Ciudadana en tiempo real, nombre del propietario, botones de pánico, cámaras de video, grabación de voz, código QR entre otros, los permisos con los que se deberá contar, así como las características de los vehículos, la protección de datos personales, las causas de extinción y revocación de los permisos y autorizaciones (150, 150 Bis, Ter, 160, 161, 163, 163, 164, 165, 166).

En el artículo 151 y 152 que fueron reformados, contempla que las personas morales que presten este tipo de servicio deberán acreditar a las personas conductoras y los requisitos para obtener la acreditación, así como el procedimiento para la solicitud de esta resolución.

Así mismo, para la prestación del servicio a través de plataformas tecnológicas o digitales, además del permiso, las solicitudes de acreditación, deberán también contar con revista vehicular con vigencia de un año (153).

Otro aspecto que se reforma, son las obligaciones para las personas morales que prestarán el servicio y las obligaciones de los conductores de los vehículos, establecidas en el artículo 156 y 157.

Se adiciona el artículo 158 Bis que señala que las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio público o privado de transporte de pasajeros mediante el uso de plataformas tecnológicas o digitales deberán aportar a favor del Estado hasta el 1.5% por servicio contratado, contribución que será mensual y la falta de este pago será causa de revocación del permiso.



Se reforma de igual manera el Capítulo Noveno “De las Licencias y Permisos para Conducir”, en lo que respecta a los permisos para conducir y en los párrafos de las causas de cancelación o suspensión (artículos 172, 175 y 176).

En lo que respecta al tema de la Supervisión, en el artículo 189 señala que con el auxilio de la **Secretaría de Seguridad Pública** (ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana) se hará la Supervisión de los Servicios de Transporte Público o Privado en cualquiera de sus modalidades y se reforman 2 fracciones sobre las atribuciones de los inspectores (artículo 190).

De igual manera, dentro del Título Sexto de las Infracciones y Sanciones, se realizan reformas para incluir lo que corresponda en la prestación del servicio público o privado de transporte de pasajeros mediante el uso de plataformas tecnológicas o digitales.

En relación a las sanciones se adiciona un párrafo en el artículo 204, en el que se establece lo siguiente: “descuento en la multa hasta por el 80% cuando el infractor no sea reincidente y exista la manifestación de una situación económica precaria que le imposibilita al pago de la multa correspondiente.

Con la reforma a la Ley de Movilidad se crea el Fondo para la Movilidad del Estado de Quintana Roo y su operación, regulado en el Título Octavo.

En diversos artículos realizaron la adecuación de la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, en otros aún aparece con el nombre anterior.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 30 fracción IX de la Ley de Movilidad Estatal y 20 fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad, el o la Titular de la Dirección General puede Proponer al Gobernador del Estado, conforme a lo determinado por su Junta de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado y particular, uso de la vialidad y tránsito.

De igual manera, se detectó que en el artículo 20 fracción XIX del Estatuto Orgánico del IMOVEQROO, se establece la facultad del Titular de proponer al Gobernador (a) el Reglamento de Tránsito del Estado y en el artículo 77 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo refrenda esta acción, señalando que la Secretaría de Seguridad Pública será quien vigile su cumplimiento.

En este contexto, la propia Ley General establece en el artículo 67 fracción XVI, la facultad de las entidades federativas de armonizar los Reglamentos de Tránsito, sin embargo, en la regulación siempre hace referencia a la autoridad competente, que en el Estado de Quintana Roo, se deberá analizar quien es la dependencia facultada.



Consideraciones:

1. La reforma de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo esta encaminada a establecer acciones para la operatividad del Instituto de Movilidad y regular los nuevos servicios de transporte, anteriormente no contemplados.
2. Se crean nuevas modalidades de trámites y servicios por la adición de diversas clasificaciones del Servicio Privado de Transporte, no contemplados con anterioridad, como son los permisos, concesiones y revista vehicular.
3. Para el otorgamiento de concesiones y permisos se estará sujeto a la formulación de una Declaratoria de sostenibilidad y ordenamiento vial.
4. Se debe establecer con claridad las especificaciones para el otorgamiento de las autorizaciones y las causas de extinción de los mismos, no dejando espacios para la discrecionalidad cuando se señala: las demás que se especifiquen en el documento. Una de las finalidades de la mejora regulatoria es brindar plena certeza jurídica al ciudadano.
5. Se recomienda armonizar la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, considerando los criterios, principios y objetivos mínimos que establece la Ley General, no contemplados en la reforma del 28 de abril de 2023.
6. Es importante que se creen regulaciones con perspectiva de género y lenguaje incluyente.
7. Se deberá modificar el Reglamento de la Ley de Movilidad derivado de las reformas y adiciones de nuevas obligaciones en la materia, así como los lineamientos necesarios para la adecuada operatividad del Instituto.
8. Derivado de la creación de nuevos trámites y servicios, así como el establecimiento de nuevas obligaciones, las regulaciones que deriven de la Ley de Movilidad deberán pasar por un Análisis de Impacto Regulatorio.
9. En temas de Tránsito, se recomienda trabajar de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la actualización del Reglamento de Tránsito del Estado, mismo que se encuentra vigente desde 1998.
10. De conformidad con la Ley General y Estatal de Mejora Regulatoria, y la Estrategia Nacional, los trámites y servicios deberán estar debidamente fundados y regulados en la normatividad competencia del Instituto en cuanto a los siguientes rubros:
 - Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio.
 - Todos los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando el sujeto obligado ante quien se realiza.
 - Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios.
 - En caso de requerir inspección, verificación o visita domiciliaria, señalar el objetivo de la misma.
 - Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta.



- El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.
 - Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago.
 - Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
 - Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso.
 - La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio.
11. En materia de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, la Ley Estatal establece en el título quinto el tema de la supervisión, que regula la parte de los inspectores, sin embargo, deberán considerar normar dentro de la reglamentación del Instituto los siguientes elementos:
- Fundamento jurídico de la existencia de la inspección verificación o visita domiciliaria
 - Derechos del sujeto regulado.
 - Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado.
 - Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
 - Requisitos o documentos que necesita presentar. En caso que correspondan a requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza.
 - Especificar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, en su caso, brindar el formato correspondiente.
 - En caso de que el inspector, verificador o visitador llene un formato relacionado con la inspección, brindar el formato correspondiente.
 - Pasos a realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria.
 - Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria.
 - Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador o visitador.

Acuerdos

1. La CEMER enviará el presente diagnóstico.
2. El IMOVEQROO enviará a la CEMER el cronograma de actividades para trabajar el marco normativo.
3. El IMOVEQROO deberá enviar a la CEMER una justificación del cobro ESTABLECIDO DEL 1.5% de contribución por el servicio de transporte a través de plataformas digitales.
4. Reunión de trabajo para tratar temas del cronograma y seguimiento de los acuerdos el día lunes 15 de mayo del presente año.

Lista de Asistencia y Memoria fotográfica



ATENTAMENTE

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO**



**COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA**

**LICDA. ALEJANDRA DEL CARMEN BUENFIL PECH.
DIRECTORA DE ARMONIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**



Direccion de armonizacion y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

Diagnostico del Marco Normativo SEBIEN

1 mensaje

Direccion de armonizacion y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com> 21 de abril de 2023, 13:10
Para: fatimalcocer_83@hotmail.com, "tadeomarlia@gmail.com" <tadeomarlia@gmail.com>, "dir.jurbienestar@gmail.com" <dir.jurbienestar@gmail.com>
Cc: Mario Esteban Luevano Cataño <comisionado.cemer@gmail.com>

Buenas tardes.

En atención de la reunión de trabajo realizada el día de hoy 21 de abril del año en curso, en relación al diagnóstico del marco normativo de la Secretaría del Bienestar, me permito enviar la información y formatos acordados, para su seguimiento y atención correspondiente.

En el archivo excel se encuentran 2 pestañas, un formato para trámites y servicios, y otro de inspecciones (en caso que aplique).

Reiterando el apoyo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en los trabajos coordinados para el mejoramiento de las regulaciones.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Saludos cordiales.

--



En cumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en los artículos 24, 25, 26 y 27, nos permitimos informarle lo siguiente: La información adquirida en este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto es confidencial y puede contener información privilegiada propiedad de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y/o entidades relacionadas. Se entiende dirigido y para uso exclusivamente del destinatario de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, favor de destruirlo y notificarlo al remitente a la dirección electrónica indicada. Cualquier divulgación, distribución, o reproducción no autorizada de este comunicado está estrictamente prohibida y sujeta a las sanciones establecidas en las leyes correspondientes. En caso de existir alguna modificación al presente Aviso de Privacidad se hará de su conocimiento por esta misma vía.

Asimismo ponemos a su disposición los Avisos de Privacidad que podrá consultar en la siguiente liga <https://qroo.gob.mx/cemer/avisos-de-privacidad>

Libre de virus.www.avg.com

2 adjuntos



Formato fundamento jurídico de trámites y servicios.xlsx

22K



Reporte de las Reuniones marco normativo SEBIEN 21-04-2023.pdf

402K

Reporte de las Reuniones Marco Normativo	
Nombre de la Institución	Secretaría del Bienestar (SEBIEN)
Fecha y hora	21 de abril del 2023 10:00 hrs.
Responsable de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	Alejandra del Carmen Buenfil Pech
Nombre de las personas servidoras públicas participantes	Alejandra del Carmen Buenfil Pech (CEMER) Fátima Alcocer Ávila (SEBIEN) María Guadalupe Castillo Tadeo (SEBIEN)
Regulaciones revisadas de la Institución	Ley General de Desarrollo Social Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo Reglamento de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social
Diagnostico	
<u>Síntesis</u>	
<p>La política de Desarrollo Social se encuentra normada a través de la Ley General de Desarrollo Social, misma que fue emitida el 20 de enero del 2004 y su última reforma publicada fue el 11 de mayo del 2022, que únicamente contemplo el elemento de paridad de género en la instalación de un Consejo.</p> <p>La Ley General establece los principios y objetivos que debe contemplar la política de Desarrollo Social y establece la competencia de los Estados en esta materia.</p> <p>La Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo fue reformada el 18 de marzo del 2023, en la que se realizó el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría del Bienestar, y se establece la atribución de SEBIEN de vigilar el cumplimiento de la norma con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales mediante una política integral de desarrollo social.</p> <p>De igual manera, se faculta a la SEBIEN de conformidad con el artículo 22 fracción X ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia de desarrollo social.</p> <p>En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, también fue reformada el 18 de marzo de marzo del 2023, para armonizarla con la ley de Desarrollo Social, estableciendo en el artículo 19 que la SEBIEN será una dependencia de la Administración Pública del Estado y en el artículo 32 las atribuciones que le corresponden.</p>	



Una de las competencias de esta Secretaría consiste en *“Promover la formulación de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, en materia de desarrollo social, bienestar, desarrollo indígena, cultura, juventud, deporte y atención a grupos marginados, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado involucradas en esas materias y someterlos a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el proceso legislativo o administrativo correspondiente”*.

Por lo anterior, y atendiendo también lo señalado en el artículo 30 fracción VI, la SEBIEN podrá proponer al Poder Ejecutivo las iniciativas y proyectos de reforma y actualización de las disposiciones jurídicas de su competencia, para el mejor funcionamiento de la misma.

Otro aspecto importante a considerar, es que el artículo séptimo transitorio de la misma Ley Orgánica y Ley Estatal antes mencionadas, establecen que las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación y en general cualquier disposición que mencione a la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderán a la Secretaría de Bienestar.

Sin embargo, es importante alinear y actualizar el marco normativo que deriva de tales regulaciones, como son el Reglamento de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y sus manuales, para contemplar las modificaciones y nuevas funciones que se regularon y adicionaron tanto en la Ley Estatal y la Ley Orgánica.

Lo anterior, derivado de que el Reglamento de Ley consultado, es del 27 de noviembre del 2007 y el reglamento interior el 15 de octubre del 2021.

Consideraciones Generales:

1. Derivado de la reestructuración orgánica de la SEBIEN y de las nuevas facultades otorgadas, es necesario modificar y actualizar el Reglamento de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y sus manuales.
2. Es importante que se creen regulaciones con perspectiva de género y lenguaje incluyente, por lo que sería conveniente la revisión de su normatividad para darle este enfoque.
3. Se recomienda normar temas de digitalización en materia de procedimientos, trámites y servicios.
4. En la emisión de los lineamientos, reglas de operación o disposiciones de carácter general de Programas de Desarrollo Social, contemplar regular los requisitos indispensables para la resolución del trámite o servicios, así como la simplificación de estos para cumplir con los principios de mejora regulatoria.



5. De conformidad con la Ley General y Estatal de Mejora Regulatoria, y la Estrategia Nacional, los trámites y servicios deberán estar debidamente fundados y regulados en la normatividad competencia de la SEBIEN en cuanto a los siguientes rubros:
- Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio.
 - Todos los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando el sujeto obligado ante quien se realiza.
 - Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios.
 - En caso de requerir inspección, verificación o visita domiciliaria, señalar el objetivo de la misma.
 - Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta.
 - El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.
 - Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago.
 - Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
 - Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso.
 - La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio.

Acuerdos

1. La CEMER enviará el presente diagnóstico.
2. La CEMER enviará a los correos los formatos para identificar qué elementos de trámites, servicios e inspecciones carecen de fundamento jurídico.
3. Validar la normatividad inscrita en el Registro de Regulaciones.
4. La SEBIEN analizara la viabilidad de las propuestas.

Memoria fotográfica



Atentamente

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Lic. Alejandra del Carmen Buenill Peco
Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales





Dirección de armonización y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

Diagnostico del Marco Normativo RPPC

6 mensajes

Dirección de armonización y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>
Para: oreyda@gmail.com, oscar.gopar@qroo.gob.mx, grisel.tun@qroo.gob.mx

21 de abril de 2023, 12:51

Buenas tardes.

En atención de la reunión de trabajo realizada el día de ayer 21 de abril del año en curso, en relación al diagnóstico del marco normativo del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, me permito enviar la información y formatos acordados, para su seguimiento y atención correspondiente.

En el archivo excel se encuentran 2 pestañas, un formato para trámites y servicios, y otro de inspecciones (en caso que aplique).

Reiterando el apoyo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en los trabajos coordinados para el mejoramiento de las regulaciones.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Saludos cordiales.

--



En cumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en los artículos 24, 25, 26 y 27, nos permitimos informarle lo siguiente: La información adquirida en este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto es confidencial y puede contener información privilegiada propiedad de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y/o entidades relacionadas. Se entiende dirigido y para uso exclusivamente del destinatario de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, favor de destruirle y notificarlo al remitente a la dirección electrónica indicada. Cualquier divulgación, distribución, o reproducción no autorizada de este comunicado está estrictamente prohibida y sujeta a las sanciones establecidas en las leyes correspondientes. En caso de existir alguna modificación al presente Aviso de Privacidad se hará de su conocimiento por esta misma vía.

Asimismo ponemos a su disposición los Avisos de Privacidad que podrá consultar en la siguiente liga <https://qroo.gob.mx/cemer/avisos-de-privacidad>

Libre de virus. www.avg.com**2 adjuntos**

**Formato fundamento jurídico de trámites y servicios.xlsx**

22K

**Reporte de las Reuniones marco normativo RPPC 20-04-2023.pdf**

276K

Dirección de armonización y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

21 de abril de 2023, 12:52

Para: oreyda@gmail.com, oscar.gopar@qroo.gob.mx, grisel.tun@qroo.gob.mx

Cco: Mario Esteban Luevano Cataño <comisionado.cemer@gmail.com>

Buenas tardes.

En atención de la reunión de trabajo realizada el día de ayer 20 de abril del año en curso, en relación al diagnóstico del marco normativo del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, me permito enviar la información y formatos acordados, para su seguimiento y atención correspondiente.

En el archivo excel se encuentran 2 pestañas, un formato para trámites y servicios, y otro de inspecciones (en caso que aplique).

Reiterando el apoyo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en los trabajos coordinados para el mejoramiento de las regulaciones.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Saludos cordiales.

--



En cumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en los artículos 24, 25, 26 y 27, nos permitimos informarle lo siguiente: La información adquirida en este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto es confidencial y puede contener información privilegiada propiedad de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y/o entidades relacionadas. Se entiende dirigido y para uso exclusivamente del destinatario de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, favor de destruirlo y notificarlo al remitente a la dirección electrónica indicada. Cualquier divulgación, distribución, o reproducción no autorizada de este comunicado está estrictamente prohibida y sujeta a las sanciones establecidas en las leyes correspondientes. En caso de existir alguna modificación al presente Aviso de Privacidad se hará de su conocimiento por esta misma vía.

Asimismo ponemos a su disposición los Avisos de Privacidad que podrá consultar en la siguiente liga <https://qroo.gob.mx/cemer/avisos-de-privacidad>

Libre de virus.www.avg.com

[El texto citado está oculto]

Reporte de las Reuniones Marco Normativo	
Nombre de la Institución	Registro Público de la Propiedad y Comercio (RPPC)
Fecha y hora	20 de abril del 2023 11:00 hrs.
Responsable de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	Alejandra del Carmen Buenfil Pech
Nombre de las personas servidoras públicas participantes	Alejandra del Carmen Buenfil Pech (CEMER) Oreyda Palacios Mar (RPPC) Oscar Mario Gopar Torres (RPPC) Grisel Rubí Tun Contreras (RPPC)
Regulaciones revisadas de la Institución	Código Civil del Estado de Quintana Roo. Reglamento del Registro Público de la Propiedad. Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
Diagnostico	
<u>Síntesis</u>	
<p>El RPPC, tiene su origen en el Código Civil del Estado, en su Libro Cuarto de la Cuarta Parte Especial del Registro Público de la Propiedad, Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Primero, De la Institución, del Sistema y de los Efectos del Registro.</p> <p>El apartado antes referido tuvo sus últimas actualizaciones el 18 de noviembre del 2004, 16 de diciembre del 2011, y 05 de abril del 2018.</p> <p>Ahora bien, el RPPC, únicamente cuenta con dos regulaciones que norman su actuar, las cuales son el Código Civil del Estado de Quintana Roo, y el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.</p> <p>En cuanto al Reglamento del RPPC, se encontró que este fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de febrero de 2005, y tuvo como última reforma el 21 de junio del 2006. Señalan los del RPPC que la última actualización del Reglamento se realizó en el 2020.</p> <p>En ese sentido, el Código Civil del Estado de Quintana Roo, define al RPPC, en su artículo 3157 como <i>“una dependencia del Poder Ejecutivo local que se denominará Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo que tendrá oficinas en los lugares que el Ejecutivo del Estado acuerde”</i>, y en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, hace referencia al Registro como una <i>“Institución”</i>, y seguidamente como <i>“Unidad Administrativa”</i>.</p> <p>De igual forma en el Reglamento antes señalado, refiere que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio estará adscrito a la <i>“Secretaría de Hacienda”</i>, sin embargo,</p>	

dicha secretaría fue modificada en su denominación, y ahora es la Secretaría de Finanzas y Planeación (*SEFIPLAN*), por lo que revisando el Reglamento Interior de la SEFIPLAN, el RPPC ya no se encuentra dentro de su estructura orgánica, luego entonces, se encuentra el RPPC adscrito a la Secretaría de Gobierno (SEGOB), y en el reglamento interior de esta última, en su artículo 91, señala que es un *órgano desconcentrado* de la SEGOB.

También, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, establece en el artículo 31 fracción XXIX, que a la Secretaría de Gobierno le compete “Administrar, normar, conducir y supervisar los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado asegurando en ellos los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la correcta y adecuada distribución de los mismos en toda la geografía del Estado”.

Consideraciones Generales:

1. El RPPC no cuenta con un reglamento interior y manuales, analizar la emisión de estas regulaciones.
2. Es importante que se creen regulaciones con perspectiva de género y lenguaje incluyente, por lo que sería conveniente la revisión de su normatividad para darle este enfoque.
3. El reglamento del RPPC no se encuentra homologado con las modificaciones que se han realizado al marco normativo que lo afecta directamente, como lo es la Secretaría a la cual está adscrito (SEGOB), y que este es un órgano desconcentrado y no una unidad administrativa.
4. Su marco normativo no está debidamente publicado en sus medios de difusión, haciendo complejo encontrar sus regulaciones, e incumpliendo con uno de los objetivos de la mejora regulatoria que es la máxima publicidad.
5. Se recomienda normar temas de digitalización en materia de procedimientos, trámites y servicios.
6. Incorporar los nombres actuales de los trámites, con el objeto de que sea de fácil interpretación del ciudadano.
7. Se recomienda revisar si los requisitos que se piden en el Reglamento para solicitar certificaciones y otros trámites son adecuados o pudieran simplificarse.
8. De conformidad con la Ley General y Estatal de Mejora Regulatoria, y la Estrategia Nacional, los trámites y servicios deberán estar debidamente fundados y regulados en la normatividad competencia del RPPC en cuanto a los siguientes rubros:
 - Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio.
 - Todos los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando el sujeto obligado ante quien se realiza.
 - Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios.



- En caso de requerir inspección, verificación o visita domiciliaria, señalar el objetivo de la misma.
- Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta.
- El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.
- Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago.
- Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
- Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso.
- La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio.

Acuerdos

1. La CEMER enviará el presente diagnóstico.
2. La CEMER enviará a los correos los formatos para identificar que elementos de trámites y servicios carecen de fundamento jurídico.
3. El Registro Público de la Propiedad y el Comercio analizara la viabilidad de las propuestas.

Memoria fotográfica



Atentamente

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

Lic. Alejandra del Carmen Buenfil Becerra
Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Direccion de armonizacion y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

Diagnostico del Marco Normativo SSP

Direccion de armonizacion y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

14 de abril de 2023,
13:02

Para: "transparencia.sspqroo@gmail.com" <transparencia.sspqroo@gmail.com>, jmagana-c4@live.com.mx, dayte-ambris@hotmail.com, "empresasprivadas12@gmail.com" <empresasprivadas12@gmail.com>, "shzst10@gmail.com" <shzst10@gmail.com>, "edwin.canto76@gmail.com" <edwin.canto76@gmail.com>, "juliosahidr@gmail.com" <juliosahidr@gmail.com>, "ariana.duran1427@gmail.com" <ariana.duran1427@gmail.com>, "alina.oney@gmail.com" <alina.oney@gmail.com>, "direccion.planeacionssp@gmail.com" <direccion.planeacionssp@gmail.com>, "claudiabj77@hotmail.com" <claudiabj77@hotmail.com>

Cc: Mario Esteban Luevano Cataño <comisionado.cemer@gmail.com>

Buenas tardes.

En atención de la reunión de trabajo realizada el día de hoy 14 de abril del año en curso, en relación al diagnóstico del marco normativo de la Secretaría de Seguridad Pública, me permito enviar la información y formatos acordados, para su seguimiento y atención correspondiente.

En el archivo excel se encuentran 2 pestañas, un formato para trámites y servicios, y otro de inspecciones.

Reiterando el apoyo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en los trabajos coordinados para el mejoramiento de las regulaciones.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Saludos cordiales.

--



En cumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en los artículos 24, 25, 26 y 27, nos permitimos informarle lo siguiente: La información adquirida en este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto es confidencial y puede contener información privilegiada propiedad de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y/o entidades relacionadas. Se entiende dirigido y para uso exclusivamente del destinatario de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, favor de destruirlo y notificarlo al remitente a la dirección electrónica indicada. Cualquier divulgación, distribución, o reproducción no autorizada de este comunicado está estrictamente prohibida y sujeta a las sanciones establecidas en las leyes correspondientes. En caso de existir alguna modificación al presente Aviso de Privacidad se hará de su conocimiento por esta misma vía.

Asimismo ponemos a su disposición los Avisos de Privacidad que podrá consultar en la siguiente liga <https://qroo.gob.mx/cemer/avisos-de-privacidad>



Libre de virus.www.avg.com

2 adjuntos



Formato fundamento jurídico de trámites y servicios.xlsx

22K



Reporte de las Reuniones marco normativo SSP 14-04-2023.pdf

773K



Reporte de las Reuniones	
Marco Normativo	
Nombre de la Institución	Secretaría de Seguridad Pública (SSP)
Fecha y hora	14 de abril del 2023 10:00 hrs.
Responsable de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	Alejandra del Carmen Buenfil Pech
Nombre de las personas servidoras públicas participantes	Alejandra del Carmen Buenfil Pech (CEMER) Diana Vannesa Ramírez Durán (CEMER) Se anexa lista de asistencia (SSP)
Regulaciones revisadas de la Institución	Ley General de Movilidad y Seguridad Vial Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo Reglamento de Tránsito del Estado de Quintana Roo.
Diagnostico	
<u>Síntesis</u>	
<p>El 17 de mayo del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que en el artículo segundo transitorio estableció el término de 180 días para que las legislaturas de los Estados armonizaran las Leyes en la materia.</p> <p>La Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo fue reformada el 28 de julio del mismo año, sin embargo, únicamente se adiciono un párrafo del artículo 98 sobre las tarifas preferenciales para los adultos mayores.</p> <p>En el artículo 16 de la Ley Estatal antes mencionada, señala que la Secretaría de Seguridad Pública es una autoridad competente en materia de Movilidad.</p> <p>De igual manera, se detectó que en el artículo 20 fracción XIX del Estatuto Orgánico del IMOVEQROO, se establece la facultad del Titular de proponer al Gobernador (a) el Reglamento de Tránsito del Estado y en el artículo 77 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo refrenda esta acción, señalando que la Secretaría de Seguridad Pública será quien vigile su cumplimiento por conducto de la Dirección de la Policía de Tránsito del Estado y de las correspondientes autoridades de tránsito municipales.</p> <p>El artículo 206 de la Ley de Movilidad en el Estado de Quintana Roo establece que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado será una de las autoridades competentes en la materia de tránsito y vialidad sin perjuicio de las funciones de seguridad pública.</p> <p>El Reglamento de Tránsito del Estado de Quintana Roo fue publicado el 27 de febrero de 1998, en el que establece que corresponde a la Dirección de Tránsito la aplicación de la Ley de Tránsito y Explotación de Vías Carreteras en el Estado de Quintana Roo, Ley que se encuentra abrogada desde el 24 de julio del 2015.</p>	



El artículo 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo señala que los titulares de las Dependencias, dentro de sus atribuciones podrán proponer al Ejecutivo Estatal iniciativas y proyectos de reforma y actualización de las disposiciones jurídicas de su competencia, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas.

Consideraciones:

1. Se recomienda actualizar el Reglamento de Tránsito del Estado, considerando los criterios que establece la Ley General.
2. Es importante que se creen regulaciones con perspectiva de género y lenguaje incluyente.
3. Analizar la viabilidad de regular y simplificar en el Reglamento de Tránsito los trámites normados que se prestan a la ciudadanía (Licencias de conducir, permisos, tarjetas de circulación, placas, entre otros).
4. En el tema de licencias, La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en el artículo 49 las medidas y características mínimas de tránsito, que deben considerar los Estados en el Reglamento de Tránsito, como las licencias de conducir vigentes, la preferencia de paso para personas peatonas, los límites de velocidad, uso del cinturón de seguridad, el uso de tecnologías...).
5. Para el trámite de licencias, la Ley General de Movilidad estipula que los estados deberán regular y considerar como requisitos mínimos para su otorgamiento:
 - Acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias.
 - Que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.
 - Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.
 - A las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año.
6. El estado deberá regular en materia de licencias y permisos lo siguiente:
 - Contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación.
 - Protocolos para realizar los exámenes, así como para su evaluación.
 - Un apartado específico con los requisitos que garantizan que las personas con discapacidad pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones, y
 - Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o **de forma digital**, mediante aplicaciones



tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional.

7. De igual manera, la Ley General establece como competencia para las Entidades Federativas lo siguiente: *“Otorgar licencias y permisos para conducir, en las modalidades de su competencia, para el transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes bajo los criterios de la presente Ley;”*
8. De conformidad con la Ley General y Estatal de Mejora Regulatoria, y la Estrategia Nacional, todos los trámites y servicios deberán estar debidamente fundados y regulados en la normatividad competencia de la Secretaría de Seguridad Pública en cuanto a los siguientes rubros:
 - Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio.
 - Todos los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando el sujeto obligado ante quien se realiza.
 - Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios.
 - En caso de requerir inspección, verificación o visita domiciliaria, señalar el objetivo de la misma.
 - Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta.
 - El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.
 - Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago.
 - Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
 - Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso.
 - La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio.
9. En materia de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, deberán considerar normar dentro de la reglamentación los siguientes elementos:
 - Fundamento jurídico de la existencia de la inspección verificación o visita domiciliaria
 - Derechos del sujeto regulado.
 - Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado.
 - Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
 - Requisitos o documentos que necesita presentar. En caso que correspondan a requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección,



verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza.

- Especificar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, en su caso, brindar el formato correspondiente.
- En caso de que el inspector, verificador o visitador llene un formato relacionado con la inspección, brindar el formato correspondiente.
- Pasos a realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria.
- Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria.
- Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador o visitador.

Acuerdos

1. La CEMER enviará el presente diagnóstico.
2. La CEMER enviará a los correos los formatos para identificar qué elementos de trámites, servicios e inspecciones carecen de fundamento jurídico.

Memoria fotográfica





Lista de Asistencia



Marco Normativo
Reunión de Trabajo con la Secretaría de Seguridad Pública.
14 de abril del año 2023.

No.	Nombre Del Participante	Empresa U Organismo	No. Teléfono Institucional	Correo Electrónico Institucional	Firma
1	Dr. No. Subir Rodriguez Munilla	SSP Empresas Cf-Ocei y G11	55 70015701	ulriosobide@gmail.com	
2	Ariana Yareli Ducain Alpacac		983883 50990	comraducain142@gmail.com	
3	Alina Lucey Orey Cruz	Dirección de Transito	9881222504	alina.orey@gmail.com	
4	Oscar Ivan Aparicio Ramirez	Dirección de Punecaraj	9832534921	direccion.punecarajssp@gmail.com	
5	Olivia Palacios Sosa	Subsecretaria de Planeación y Finanzas SSP	9831256448	direccion-planeacion-ssp@gmail.com	
6	Claudia Aurora Badillo Barrero	Dirección de Planeacion	983-171-5341	claudiab77@hotmail.com	
7					
8					
9					

CEMER
COMISION ESTATAL DE

Atentamente

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



COMISION ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

Lic. Alejandra del Carmen Buenfil Pech
Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales





Direccion de armonizacion y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

Diagnostico del Marco Normativo

2 mensajes

Direccion de armonizacion y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>

14 de abril de 2023, 12:19

Para: marissa.cachon@imoveqroo.com, "Briseydihern@hotmail.com" <Briseydihern@hotmail.com>, eyder.couoh@imoveqroo.com

Buenas tardes.

En atención de la reunión de trabajo realizada el día de ayer 13 de abril del año en curso, en relación al diagnóstico del marco normativo del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, me permito enviar la información y formatos acordados, para su seguimiento y atención correspondiente.

En el archivo excel se encuentran 2 pestañas, un formato para trámites y servicios, y otro de inspecciones.

Reiterando el apoyo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en los trabajos coordinados para el mejoramiento de las regulaciones.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Saludos cordiales.

--



uenas

En cumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en los artículos 24, 25, 26 y 27, nos permitimos informarle lo siguiente: La información adquirida en este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto es confidencial y puede contener información privilegiada propiedad de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y/o entidades relacionadas. Se entiende dirigido y para uso exclusivamente del destinatario de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, favor de destruirle y notificarlo al remitente a la dirección electrónica indicada. Cualquier divulgación, distribución, o reproducción no autorizada de este comunicado está estrictamente prohibida y sujeta a las sanciones establecidas en las leyes correspondientes. En caso de existir alguna modificación al presente Aviso de Privacidad se hará de su conocimiento por esta misma vía.

Asimismo ponemos a su disposición los Avisos de Privacidad que podrá consultar en la siguiente liga <https://qroo.gob.mx/cemer/avisos-de-privacidad>

Libre de virus.www.avg.com

2 adjuntos

 **Formato fundamento jurídico de trámites y servicios.xlsx**
22K

 **Reporte de las Reuniones marco normativo IMOVEQROO 13-04-2023.pdf**
333K

Direccion de armonizacion y competitividad <armonizacion.cemer@gmail.com>
Cco: Mario Esteban Luevano Cataño <comisionado.cemer@gmail.com>

14 de abril de 2023, 12:22

[El texto citado está oculto]

--



[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **Formato fundamento jurídico de trámites y servicios.xlsx**
22K

 **Reporte de las Reuniones marco normativo IMOVEQROO 13-04-2023.pdf**
333K

Reporte de las Reuniones Marco Normativo	
Nombre de la Institución	Instituto de Movilidad (IMOVEQROO)
Fecha y hora	13 de abril del 2023 10:00 hrs.
Responsable de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	Alejandra del Carmen Buenfil Pech
Nombre de las personas servidoras públicas participantes	Alejandra del Carmen Buenfil Pech (CEMER) Diana Vannesa Ramírez Durán (CEMER) Gabriela Guadalupe Valle Chan (CEMER) Mario Esteban Luévano Cataño (CEMER) Marissa Cachón González (IMOVEQROO) Briseydi Hernández García (IMOVEQROO) Eyder Bernardo Couoh Martínez (IMOVEQROO)
Regulaciones revisadas de la Institución	Ley General de Movilidad y Seguridad Vial Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad
Diagnostico	
<u>Síntesis</u>	
<p>El 17 de mayo del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que en el artículo segundo transitorio estableció el término de 180 días para que las legislaturas de los Estados armonizaran las Leyes en la materia.</p> <p>La Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo fue reformada el 28 de julio del mismo año, sin embargo, únicamente se adiciono un párrafo del artículo 98 sobre las tarifas preferenciales para los adultos mayores y el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo fue reformado el 22 de agosto del 2022.</p> <p>El Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad fue publicado el 09 de septiembre del 2021.</p> <p>En este sentido, de conformidad con el artículo 30 fracción IX de la Ley de Movilidad Estatal y 20 fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad, el o la Titular de la Dirección General puede Proponer al Gobernador del Estado, conforme a lo determinado por su Junta de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado y particular, uso de la vialidad y tránsito.</p> <p>De igual manera, se detectó que en el artículo 20 fracción XIX del Estatuto Orgánico del IMOVEQROO, se establece la facultad del Titular de proponer al Gobernador (a) el Reglamento de Tránsito del Estado y en el artículo 77 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo refrenda esta acción, señalando que la Secretaría de Seguridad Pública será quien vigile su cumplimiento.</p>	

En este contexto, la propia Ley General establece en el artículo 67 fracción XVI, la facultad de las entidades federativas de armonizar los Reglamentos de Tránsito, sin embargo, en la regulación siempre hace referencia a la autoridad competente, que en el Estado de Quintana Roo, se deberá analizar quien es la dependencia facultada.

Consideraciones:

1. Se recomienda actualizar la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, considerando los criterios que establece la Ley General.
2. Es importante que se creen regulaciones con perspectiva de género y lenguaje incluyente.
3. En relación al tema de jerarquía de movilidad, la Ley General establece un nuevo enfoque en razón de género, por lo que se sugiere considerarlo en la Ley Estatal.
4. En materia de movilidad se deberá considerar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley General, que la Ley en el Estado no contempla (Confiabilidad, diseño universal, equidad, habitabilidad, movilidad activa, perspectiva de género, progresividad, transparencia, transversalidad, entre otros).
5. Se recomienda que en el apartado de los municipios en el rubro de las facultades se consideren los parámetros que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece como atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial.
6. En lo que respecta al tema de planeación y política de movilidad, se tendrá que analizar y determinar la procedencia en el estado, de otras acciones contempladas como criterios mínimos en el artículo 31 de la Ley General (grupos en situación de vulnerabilidad, capacitación, medio ambiente, participación ciudadana, perspectiva de género, entre otros).
7. En lo que respecta al tema de licencias, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que los estados deberán regular el tema y considerar como requisitos mínimos para su otorgamiento:
 - Acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias.
 - Que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.
 - Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.
8. El estado deberá regular en materia de licencias y permisos lo siguiente:
 - Contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación.
 - Protocolos para realizar los exámenes, así como para su evaluación.



- Un apartado específico con los requisitos que garantizan que las personas con discapacidad pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones, y
 - Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional.
9. De conformidad con la Ley General y Estatal de Mejora Regulatoria, y la Estrategia Nacional, los trámites y servicios deberán estar debidamente fundados y regulados en la normatividad competencia del Instituto en cuanto a los siguientes rubros:
- Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio.
 - Todos los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando el sujeto obligado ante quien se realiza.
 - Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios.
 - En caso de requerir inspección, verificación o visita domiciliaria, señalar el objetivo de la misma.
 - Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta.
 - El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.
 - Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago.
 - Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
 - Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso.
 - La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio.
10. En materia de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, la Ley Estatal establece en el título quinto el tema de la supervisión, que regula la parte de los inspectores, sin embargo, deberán considerar normar dentro de la reglamentación del Instituto los siguientes elementos:
- Fundamento jurídico de la existencia de la inspección verificación o visita domiciliaria
 - Derechos del sujeto regulado.
 - Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado.
 - Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
 - Requisitos o documentos que necesita presentar. En caso que correspondan a requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección,



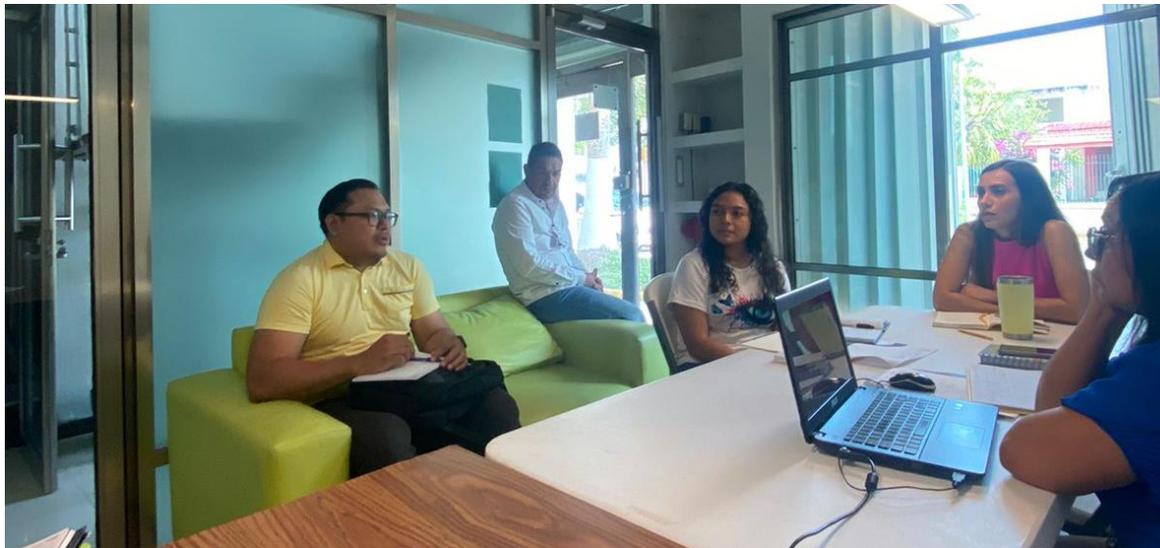
verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza.

- Especificar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, en su caso, brindar el formato correspondiente.
- En caso de que el inspector, verificador o visitador llene un formato relacionado con la inspección, brindar el formato correspondiente.
- Pasos a realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria.
- Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria.
- Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador o visitador.

Acuerdos

1. La CEMER enviará el presente diagnóstico.
2. La CEMER enviará a los correos los formatos para identificar que elementos de trámites, servicios e inspecciones carecen de fundamento jurídico.
3. Acordar reunión de trabajo para inscribir la normatividad en el Registro de Regulaciones.
4. Acordar reunión de trabajo para inscribir las inspecciones en el Registro de Visitas Domiciliarias.
5. El IMOVEQROO analizara la viabilidad de las propuestas.

Memoria fotográfica





Atentamente

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO**



Lic. Alejandra del Carmen Buenfil Boal

Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA**